

Decreto

En la Villa de Iruya a siete dias del mes de Diciembre de mill
 e sesientos setenta y siete, los señores Justo Don Juan Manuel Ochoa
 Alcaide Mayor de los Reales Conesjos y Alcaide Mayor de ella, y
 Don Gov.º Intendente por ausencia del Sr.º Regente de ella, Don Juan
 de Urdinabea Mayor de ella, Alcaide Mayor, Don Juan de Pedro
 Mayor del executor, Don Sebastian de Rueda Mayor de ella, Don
 Pedro Falcon y Mayor de Depositario Real, y Don Pedro Bermejo
 y Mayor de Notario de ella, Justicia, y Don Juan de esta Villa
 y Don Juan de Iruya y de otros Personeros del comun, Jun-
 tos en un Cabildo Capitular como lo han de uso y costumbre
 para tratar las cosas pertenecientes al servicio de S.ª M.ª
 de las Indias y utilidades de esta Republica, decretaron lo sig.
 Hallandose esta Villa sin los señores Numerarios de ella por
 muerte de don Juan de Obaldia Mayor de ella, y por haber
 de la Peña y Quintana, y ausencia de Juan Ruiz de Ochoa,
 que son los señores del expresado Cabildo, en cuya consecuencia
 y para que el Sr.º Regente y Ayuntamiento de esta Villa, tenga la
 vida entera, y se prescriba y ponga, para este caso
 y los demas que fueren, la Villa de una conformidad
 nombrada y nombrada por tal C.ª a un Mayor de ella
 de un Mayor de ella con aprobacion del Real Consejo
 de las Indias, y asi lo decretaron.

Este Ayuntamiento se hizo presente en Real C.ª del Rey
 Don Carlos IV.º de España de Real Consejo de las Indias, de quien
 por el Sr.º Don Juan de Bermejo del mismo Consejo y su
 Secretario, que se le dio a saber en continuacion de este
 Decreto, por lo que le mandaba de este Ayuntamiento, informe
 adha superioridad con la mayor brevedad, en que con-
 vitan las suplicas, peticiones, y otras del Gobierno de esta Villa,
 y la comunicacion sobre que estan formadas: si han pa-
 decido decadencia, o si con las mismas, que han sido
 siempre con lo demas, que en la expresada Real C.ª
 se prescriben. En cuya consecuencia, y no pudiendo esta
 Villa, informar adha Real Consejo sobre la vacuidad
 de los puestos que menciona con la individualidad, y dis-
 tincion que exige la gravedad de ellos, por no hallarse
 al punto en esta Villa un unico C.ª del Cavildo, que lo
 es igualmente de las Residencias, y de las de las
 Indias, y ante que se concien a si mismo las demas comi-
 siones y subdelegaciones encargadas al Sr.º Gov.º
 por hallarse este Cavildo con el mencionado C.ª de esta
 de esta Pueblo a dependencia del Real servicio, y con un

